**Nota DNC N° 2079 /2024.**

**Asunción, 26 de marzo de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 371805 |
| Expediente | 302762 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE ACCESO A PUERTOS DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL- AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA |
| Entidad | Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Observamos que la fecha de terminación de la obra conforme Convenio N°01 es el 09/03/2024, sin embargo, la formalización y suscripción de la Adenda fue realizadas posterior a dicho plazo. Al respecto, recordamos lo establecido en el Art. 43 de la resolución DNCP Nº5695/19; “Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.” Solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones al respecto.

2. Se observa en el informe técnico que se incrementa el plazo a consecuencia de la aprobación de una prórroga por lluvias, conforme Nota DV N°573/24, sin embargo, en el SICP no se verifica antecedentes de la prórroga indicada. Se solicita a la contratante remitir las documentaciones respaldatorias de las causas que motivaron la prórroga, de modo a continuar con la verificación.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** cmzarate